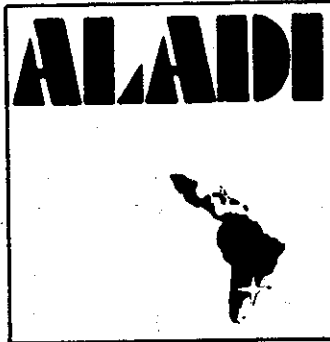


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração


339

VIGENCIA DE PREFERENCIAS OTORGADAS
EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA No. 1 (CAUCE)

Ampliación número de productos.

ALADI/CR/di 73.7
REPRESENTACION DEL URUGUAY
6 de febrero de 1987

Autorizado su distribución

Fecha  **Hora**

Montevideo, 29 de enero de 1987.

No. 19/87

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General a los fines de hacer llegar con carácter de información y difusión que pudiera corresponder, foto copias de los decretos nos. 636/986 de lo. de octubre de 1986 y de 21 de enero de 1987 por los cuales se amplía la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1 (CAUCE).

Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Secretario General las seguridades de mi más distinguida consideración. (Fdo.:) Héctor Carlevaro Torres, Ministro, Representante Alternativo de la República Oriental del Uruguay ante la ALADI.

Al señor
Secretario General de la ALADI,
don Juan José Real
Presente

//

Decreto no. 636/986 de lo. de octubre de 1986

Ministerio de Economía y Finanzas,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Ministerio de Industria y Energía

Montevideo, lo. de octubre de 1986.

VISTO El Convenio de Cooperación Económica celebrado con el Gobierno de la República Argentina el 20 de agosto de 1974, aprobado por el decreto-ley no. 14.674, de 29 de junio de 1977 y adecuado a las disposiciones del Tratado de Montevideo 1980 con fecha 20 de diciembre de 1982 como Acuerdo de Complementación Económica no. 1.

RESULTANDO Que en oportunidad de celebrarse la XIV Reunión de la Comisión Monitora del Convenio de Cooperación Económica Argentino Uruguayo (28-29 de mayo de 1984 - 29-30 de mayo de 1984 y 31 de agosto de 1985) se prestó aprobación al Acuerdo no. 85 por el que los respectivos Gobiernos se otorgan preferencias en el sector juguetes en nuevos productos y ampliaciones de cupos, los que se registran en Anexo I al Acta no. 14 de la referida Comisión Monitora.

CONSIDERANDO Que la República Argentina ha otorgado vigencia a las preferencias que constan en el Anexo I a que se hace referencia en el resultando;

Que corresponde instrumentar la vigencia de los compromisos contraídos por la República y que constan en el Acuerdo de la Comisión Monitora a que se hace referencia; y

Que corresponde también ajustar los términos de la preferencia otorgada por la República en favor de la República Argentina que consta en el decreto de 21 de mayo de 1986 ítem 84.12.1.01 y 84.15.9.99 la cual se otorgó como ampliación de los "Aparatos de aire acondicionado que reúnan todos los elementos en un solo cuerpo", sujeto a su caducidad cuando se retire la concesión del PEC o cuando se modifiquen las condiciones de negociación.

ATENTO A lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 11, 12, 13, 14, 15 del Acuerdo de Complementación Económica no. 1, y a lo informado por la Dirección General de Comercio Exterior.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Ampliase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1, vigente entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con los productos que se especifican seguidamente como preferencias otorgadas por la República los que estarán exonerados del pago de gravámenes a la importación, incluso el recargo mínimo y el adicional, así como la tasa de movilización de bultos y de derechos consulares de conformidad con lo preceptuado por el decreto no. 320/82, de 2 de setiembre de 1982, en tanto sean originarios y procedentes de la República Argentina y un cupo anual conjunto de todos los ítem que se mencionan, de hasta US\$ 180.000 (ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) no pudiendo exceder cada ítem de US\$ 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) por año.

//

NALADI	PRODUCTO
97.03.0.01	Pistas eléctricas de automóviles en miniatura con transformador
97.03.0.99	Automodelos de colección con carrocerías de inyección de zamac con accesorios y bases de plástico o metal, en escalas 1:56,1:66, 1:43, no mayores de 4 pulgadas
97.03.0.99	Juguetes didácticos de madera
97.03.0.99	Juguetes a cuerda o fricción en plástico y/o hojalata litografía da
97.03.0.99	Juegos de herramientas metálicas
97.03.0.99	Juegos de fútbol a teclas y resortes
97.03.0.99	Juegos de armar en metal, tipo "mecano"
97.03.0.99	"Pocket games"
97.04.0.01	Juegos de ajedrez para cuatro jugadores
97.04.0.01	Juegos de mesa de sociedad para adultos, de más de US\$ 5 (cinco dólares de los Estados Unidos de América) por unidad
97.05.0.01	Artículos de cotillón, en papel
97.06.0.99	Artículos para natación (aletas, máscaras, antiparras y demás ac cesorios)

Artículo 2o.- Agrégase a la preferencia en favor de la República Argentina incluida en el decreto de 21 de mayo de 1986 ítem 84.12.1.01 y 84.15.9.99 "Equipos de aire acondicionado constituidos por dos unidades separadas que interactúan en el proceso, para uso doméstico de hasta cinco toneladas de refrigeración, con exclusión de los que actúan por unidades centrales" la siguiente observación: "Esta concesión queda sujeta a las condiciones establecidas en la preferencia para "Equipos de aire acondicionado que reúnan todos los elementos en un solo cuerpo", en cuanto a su caducidad cuando se retira del PEC o cuando se modifiquen las condiciones en dicho instrumento".

Artículo 3o.- Comuníquese, etc.

//

Decreto de 21 de enero de 1987

Ministerio de Economía y Finanzas,
 Ministerio de Relaciones Exteriores,
 Ministerio de Industria y Energía,
 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Montevideo, 21 de enero de 1987.

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica no. 1 celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

RESULTANDO Que las autoridades argentinas han solicitado la desgravación de diversos productos; y

Que el sector privado nacional ha manifestado su conformidad con el otorgamiento de concesión sobre alguna de las solicitudes.

CONSIDERANDO La obligación asumida por el Gobierno de la República que ha llevado a la consideración de las mencionadas listas con la mayor amplitud posible, sin perjuicio de atender a los intereses de la industria nacional.

ATENTO A lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo de Complementación Económica no. 1.

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Ampliase la nómina de productos registrados en el Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica no. 1, vigente entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay con los productos que se especifican seguidamente, como preferencias otorgadas por la República, los que estarán exonerados del pago de los gravámenes a la importación, incluso el recargo mínimo, así como de la tasa de movilización de bultos y de derechos consulares de conformidad con lo preceptuado por el decreto no. 320/82 de 2 de setiembre de 1982, en tanto sean originarios y procedentes de la República Argentina y por un cupo anual conjunto de todos los ítem que se mencionan, de hasta US\$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

NALADI	PRODUCTO
16.02.1.99	Lomo al champignon
16.02.1.99	Lomo con tres pimientos y verduras
16.02.1.99	Cassoulet de ternera y carnes con salsa romana
16.02.9.99	Pavo con crema de paprika y arroz

//

NALADI	PRODUCTO
16.02.9.99	Pollo con salsa de ciruelas, peras y duraznos
16.02.0.99	Truchas con salsas de champagne

Todas estas comidas son preparadas y congeladas.

Artículo 2o.- La desgravación a que hace referencia el artículo anterior sólo operará entre el 1o. de enero y el 31 de marzo de los años 1987 y 1988.

Artículo 3o.- Comuníquese, etc.